



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 117 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 38 /09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7683/12 la concursante Norma Beatriz Sas, presentó su impugnación a la calificación obtenida por su examen escrito y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de asesor tutelar ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario.

Que sostiene que la calificación de 27 puntos que se le otorgó en su prueba escrita debe ser elevada hasta el límite del examen mejor calificado, esto es 42 puntos, ya que ese examen y el suyo contienen el mismo análisis de la legislación y jurisprudencia aplicable a la materia, extremo que el jurado no ha tenido en cuenta al tiempo de evaluarla.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

8
Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que lucen en el Acta de Calificaciones del 5 de diciembre de 2011 (fs. 140/143 del expediente del concurso) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que esta Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

W
Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la citada Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación.

Que las comparaciones que menciona la impugnante no constituye respaldo de su queja en tanto no se advierte que el jurado haya excedido el marco del normal ejercicio de sus atribuciones en la tarea de evaluar ambas pruebas. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación escrita.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido en los rubros docencia y antecedentes relevantes.

Que, con respecto al primer punto, solicita se eleve el puntaje otorgado en este rubro puesto que por su cargo de Jefe Regular de Trabajos Prácticos en la U.B.A ha obtenido idéntico puntaje que el Dr. Furchi, siendo que éste ostenta el cargo de JTP interino en la Universidad de la Matanza, no siendo posible que se asigne la misma calificación cuando se trata de un cargo "regular" al de un "interino".

Que, se advierte que el acceso al cargo por concurso ha sido meritado en el acápite "conexidad/concurso/investigación", motivo por el que la impugnación intentada en ese punto debe ser rechazada.

Que, en otro orden, cuestiona el puntaje obtenido en el rubro "antecedentes relevantes". Concretamente, sostiene que se ha consignado erróneamente que la cantidad de cursos/seminarios/conferencias suman un total de diecinueve cuando, en rigor - sostiene- ha asistido a 22 cursos, seminarios y jornadas.

Que, puntualmente expone que se ha omitido considerar su asistencia a cinco cursos, que enumera en su escrito de impugnación.

Que, sin perjuicio de que los cursos a los que refiere han sido considerados entre los diecinueve por los que se le ha otorgado puntaje, examinada



nuevamente la documentación adjuntada a su legajo, se advierte que le asiste parcialmente, razón en tanto se encuentra acreditada la asistencia a 20 cursos/jornadas/seminarios/conferencias. Por tal motivo, deben otorgársele 0,05 puntos adicionales por este concepto.

Que, en otro orden, cuestiona que no se haya meritado que, durante tres años consecutivos, obtuvo la máxima calificación posible por parte del Magistrado a cargo de la ASESORÍA TUTELAR en la que presta servicios.

Que corresponde desestimar la impugnación intentada en este punto en tanto no evidencia más que una mera discrepancia con el criterio adoptado por la mencionada Comisión para evaluar los antecedentes.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 27 /12.-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

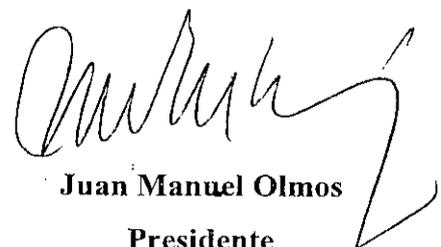
Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida por la Dra. Norma Beatriz Sas en el concurso nro. 38/09 e incrementar en cinco centésimos (0.05) su puntaje por antecedentes que queda fijado en definitiva en un total de cuarenta y nueve puntos con setenta centésimos (49.70).

Art. 2º: Desestimar el resto de la impugnación formulada.

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 117/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente